

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que revisado el sistema finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que existen dineros consignados para este proceso por valor de **\$4.830.009**.

A despacho para proveer.

ANAID RESTREPO

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Clara Inés Arango Ramírez
Demandado	Diana Paola Restrepo Zapata, Liliana Edilma Osorio Ruíz y Diana Carolina Rodríguez Rodríguez
Radicado	05001-40-03-013-2021 00595 00
Auto	Interlocutorio No. 444
Asunto	Termina por Transacción

Vencido como se encuentra el traslado concedido a las partes del escrito de transacción del 11 de octubre del 2021 y toda vez que la misma satisface los requisitos del artículo 312 del C.G.P, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN celebrada entre las partes (Artículo 312 del C. G. P.)

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se **DECLARA LEGALMENTE TERMINADO** el proceso ejecutivo instaurado por **Clara Inés Arango Ramírez**, en contra de **Diana Paola Restrepo Zapata, Liliana Edilma Osorio Ruíz y Diana Carolina Rodríguez Rodríguez**.

Tercero: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 09 de julio de 2021, del cuaderno de medidas cautelares, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** de lo que exceda de la quinta parte (1/5) del salario mínimo legal mensual vigente, que devengan las demandadas **Diana Paola Restrepo Zapata identificada, Liliana Edilma Osorio Ruíz y Diana Carolina Rodríguez Rodríguez** al servicio de la **Empresas de Transporte Masivo del Valle de Aburra -Metro de Medellín Ltda.**

Líbrese el oficio para el cajero pagador con la advertencia que la medida fue comunicada mediante el oficio sin número del 09 de julio de 2021 y corregido con el oficio 868 de fecha 10 de septiembre de 2021.

Cuarto: Conforme lo manifestado en el escrito de transacción y la constancia secretarial que antecede, se ordena la entrega de dineros a la **parte demandante** valor de **\$1.228.749**.

Los dineros que sobrepasen la suma de \$1.228.749, así como los demás que se llegaren a consignar con posterioridad a la presente providencia, serán entregados a quien se le haya efectuado la retención.

Se advierte que los dineros podrán ser retirados en el Banco Agrario, previa autorización por parte del Despacho.

Quinto: Sin condena en costas.

Sexto: Archivar el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

Firmado Por	JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Paula Andrea Sierra Caro	El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>031</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>23 DE FEBRERO DE 2022</u> <u> </u> a las 8:00 A.M.
Juez	JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Juzgado Municipal	SECRETARIO
Civil 013 Oral	
Medellin - Antioquia	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d336b7fd834103414ec91662e9576692ab7320fb785a03867caeb8a98b0915**

Documento generado en 22/02/2022 10:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>